



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00624
Tema	Libra mandamiento de pago.

Revisada la presente demanda y toda vez que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor complejo – Contrato de arrendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ESTEBAN RODAS ROMERO**, en contra de **SANDRA MILENA SERNA ALVAREZ, MARIA ELENA SERNA ALVAREZ, YANETH PATRICIA CORREA DIOSA y FLOR ELVIA PALACIO CASTRILLON**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Canon de arrendamiento	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$490.420	26 de octubre al 25 de noviembre de 2020	02/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	26 de noviembre al 25 de diciembre de 2020	02/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	26 de diciembre del 2020 al 25 de enero de 2021	02/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	26 de enero al 25 de febrero de 2021	02/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	26 de febrero al 25 marzo de 2021	02/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	6 de marzo al 25 de abril de 2021	02/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$570.900	26 de abril al 25 mayo de 2021	02/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$114.180	del 26 de mayo al 1 de junio de 2021	02/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que

deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez